

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Delia Beatriz Arévalo Contreras
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Ricardo Beltrán Zea
Radicación	253863184001 2023 00375 00
Decisión	Admite demanda

Subsanada la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES dentro del término concedido en auto anterior, promovida por la señora DELIA BEATRIZ ARÉVALO CONTRERAS en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO BELTRÁN ZEA, el Despacho advierte el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora DELIA BEATRIZ ARÉVALO CONTRERAS en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO BELTRÁN ZEA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a demandados determinados e indeterminados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR la integración del contradictorio con los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO BELTRÁN ZEA. (artículo 61 C.G.P.), para lo cual se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas

CUARTO: ORDENAR a la demandante y a su apoderada que gestionen la notificación y traslado a la demandada enviando a la dirección física el presente auto y presenten la constancia efectiva del recibido que expida la empresa de mensajería, con el fin de controlar el término.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CINDY MELISSA PERALTA ARDILA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

11 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **144** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Carmen Elisa Chaparro de Carrillo
Radicación	253863184001 2021 00475 00
Decisión	Corrige Auto

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que en la providencia de fecha primero (1) de agosto de 2023, se enunció incorrectamente en el numeral primero del resuelve el número de cedula del señor FERNANDO CARRILLO CHAPARO, siendo el correcto el 19.106.263

Por lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, el contenido del numeral 1º la providencia de fecha cuatro (4) de agosto de 2023, quedará así:


"IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMEN ELISA CHAPARRO DE CARRILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.101.929, presentado por la partidora designada y sus hijos ISMAEL CARRILLO CHAPARRO CC 17.193.079 y FERNANDO CARRILLO CHAPARRO CC. **19.106.263.**"

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 11 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 144 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandado	Omar Augusto Quiroga Parra
Demandante	Diana Esperanza Abril Acosta
Radicación	253863184001 2023 00387 00
Decisión	Inadmite

Ingresa el expediente al despacho con el fin de realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y una vez revisada, se observa que:

- Se allegaron con la demanda documentos denominados "audiencia de diligencia de conciliación – declaración de la unión marital de hecho" y "audiencia de conciliación extrajudicial para declaración de disolución unión marital de hecho...", suscritas por el Comisario de Familia de San Antonio del Tequendama, no siendo el funcionario competente para proferir tal decisión.

Al respecto según lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 979 de 2005, que modificó el art. 4 de la Ley 54 de 1990, la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

"1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".

Además, revisado el contenido de la Ley 2126 DE 2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", no se establece dentro de sus funciones la declaratoria de la unión marital de hecho.

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 90 del Código General Del Proceso, INADMITE la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, para

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, allegue los documentos que prueben la existencia de la unión material con el lleno de los requisitos previstos en el artículo en cita, advirtiéndole que los que obran en el expediente no serán tenidos en cuenta por el Despacho pues fueron proferidos por una autoridad que no es competente para tal fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

11 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **144** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandado	Diana Esperanza Abril Acostas
Demandante	Omar Augusto Quiroga Parra
Radicación	253863184001 2023 00389 00
Decisión	Inadmite

Ingresa el expediente al despacho con el fin de realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y una vez revisada, se observa que:

- Se allegaron con la demanda documentos denominados "*audiencia de diligencia de conciliación – declaración de la unión marital de hecho*" y "*audiencia de conciliación extrajudicial para declaración de disolución unión marital de hecho...*", suscritas por el Comisario de Familia de San Antonio del Tequendama, no siendo el funcionario competente para proferir tal decisión.

Al respecto según lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 979 de 2005, que modificó el art. 4 de la Ley 54 de 1990, la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

"1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".

Además, revisado el contenido de la Ley 2126 DE 2021 "*POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", no se establece dentro de sus funciones la declaratoria de la unión marital de hecho.

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 90 del Código General Del Proceso, INADMITE la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, para

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, allegue los documentos que prueben la existencia de la unión material con el lleno de los requisitos previstos en el artículo en cita, advirtiéndole que los que obran en el expediente no serán tenidos en cuenta por el Despacho pues fueron proferidos por una autoridad que no es competente para tal fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

11 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **144** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María Cecilia Rodriguez Huerado
Radicación	253863184001 2023 00334 00
Decisión	Incorpora y espera respuesta Dian

Incorpórese al expediente el registro de emplazados visible a folio 006, para los efectos a que haya lugar.


De otro lado, permanezcan al Despacho las diligencias a la espera de la contestacion que de la Dian a nuestro oficio No. 0770 del 19 de julio de 2023.

Cumplido lo anterior ingresen al Despacho el expediente para lo procedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 11 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 144 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Luciano Rojas Baquero
Radicación	253863184001 2021 00318 00
Decisión	Incorpora


Incorpórese al expediente el oficio proveniente de EMPOAPULO S.A. E.S.P., visible a folio 49 para los efectos procesales a que haya lugar.

De otro lado, se requiere al señor MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, perito designado dentro del presente asunto para que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a rendir el respectivo informe pericial que le fue encomendado, en que en caso de no hacerlo será vinculado en un trámite sancionatorio con las consecuencias que esto conlleva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 11 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 144 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Beatriz Esguerra De Lascano
Radicación	253863184001 2023 00280 00
Decisión	Incorpora y requiere


Téngase en cuenta la inscripción del presente proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial sin que persona alguna compareciera al llamado realizado.

De otro, por secretaría requiérase a la Comisaría de Familia de Anapoima para den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de echa 21 de junio de 2023 y comunicado a través de oficio 0733 del 12 de julio de 2023, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 11 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 144 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Aristóbulo Guerrero Camacho
Radicación	253863184001 2022 00460 00
Decisión	Ordena Rehacer Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Vencido el término de traslado concedido en auto de fecha 28 de julio de 2022, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado reconocido, en la que fracciona el inmueble inventariado denominado LOTE No. 1 en lote (7) lotes.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 17 de agosto de 2022, el Despacho declaro abierto y radicado el proceso de sucesión del causante ARISTÓBULO GUERRERO CAMACHO, reconociendo a los señores ANA ASCENCIÓN MARTÍNEZ, JOSÉ ADOLFO, ZOILA YADIRA, ARISTÓBULO, LUIS FELIPE y JOSÉ LEONARDO GUERRERO MARTÍNEZ y JESÚS MARTÍN GUERRERO MARTÍNEZ, como interesados en la sucesión, en su condición de cónyuge supérstite e hijos, respectivamente del causante, disponiendo el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento, en audiencia celebrada el 11 de octubre de 2022, se recibieron las actas de inventario y avalúos relacionando dos inmuebles así:

"Predio denominado LOTE NÚMERO 1 ubicado en vereda APICATÁ del municipio de Anapoima - Cundinamarca, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 166.-111105. AVALUADO en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL QUINIENOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.020.500)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

El apoderado presentó el trabajo de partición, y ante lo solicitado, se dispuso oficiar a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Planeación Municipal de Anapoima, Cundinamarca, para que en el término máximo de diez (10) días se sirviera indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el apoderado, referente al predio denominado "Lote No. 1", ubicado en la vereda Apicata, identificado con número de matrícula inmobiliaria 166 – 111105 y cédula catastral N° 00-02-0013-0205-000, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio.

Como respuesta al anterior cuestionamiento la Oficina correspondiente manifestó:

*De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 041 de 1996 "Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales", **para la zona relativamente homogénea No. 6 Tequendama, se determinó que la Unidad agrícola familiar se encuentra comprendida en el rango de 5 a 10 hectáreas, lo cual se ajusta a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Anapoima, Acuerdo 005 de 2007 en el Artículo 44, numeral B en cual indica "Se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo de terreno como unidad indivisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de cinco (5) hectáreas y su ocupación máxima será del 20% del predio tal como se determina en el artículo 47"***

Posteriormente, mediante providencia del 28 de julio de 2023, se dispuso, poner en conocimiento de los interesados y su apoderado, el oficio 0736 del 12 de julio de 2023, mediante el cual el Director de Desarrollo Territorial y Urbanismo de Anapoima emitió respuesta al requerimiento realizado por este despacho, para que en el término de cinco (5) días manifestaran lo que estimaran conveniente.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores, acudieron al proceso debidamente representados por apoderado judicial, este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

El proceso de Sucesión es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es liquidar el patrimonio de quien fallece, para así distribuirlo entre quienes por ley están llamados a sucederlo.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa, la cual se compone del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-111105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, sin pasivos.

3.3. FINALIDAD DE LA SUCESIÓN

La Sucesión, se liquida con único fin de repartir de acuerdo a los criterios establecidos en la ley, el patrimonio resultante después de haber cobrado las deudas pendientes del causante.

Así vemos que **la finalidad del presente proceso no es de ninguna manera permitir la proliferación de nuevos fundos**, y bastaría esta única razón para no aprobar el trabajo sometido a consideración, ya que se pretende subdividir materialmente el inmueble ubicado en jurisdicción de La mesa en siete (7) nuevos fundos, para los herederos de la sucesión.

Esta situación nos lleva a hacer un análisis sobre la improcedencia de la división en virtud de las normas de ordenamiento territorial.

3.4. NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

La propiedad privada en nuestro país, cumple una función social, tal como lo dispone el artículo 58 de nuestra Constitución Política, y siempre prevalece el interés general sobre el particular, y es de allí que tienen origen las limitantes al área mínima de terreno

Así vemos que conforme a la respuesta emitida por la Administración Municipal el área mínima que deben conservar los inmuebles en la ubicación donde se encuentra el predio objeto de adjudicación, es de cinco **(5) a diez (10) hectáreas**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como vemos el inmueble tiene un área total de 28.776 M2 metros cuadrados. Y fue avaluado en la suma de \$ 275.020.500

Las hijuelas 1, 2, 3, 5, 6 y 7 que se pretenden adjudicar a los herederos, respecto al predio Lote No. 1 cuentan con un área de 1728, 3000, 3000, 3740, 3490 y 3490 M2, respectivamente, área inferior a cinco (5) hectáreas, tal como dispusiera la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo de Anapoima.

Así vemos que no se cumplen con las normas de ordenamiento territorial, ya que los lotes asignados, son inferiores al mínimo establecido.

Vistas así las cosas, en el presente proceso no se está negando la administración de justicia a asignar a cada quien los que le pertenece, ya que deberá el profesional del derecho realizar la adjudicación en común y proindiviso de manera tal que cada heredero sea propietaria de una cuota parte del inmueble en la proporción que le asiste a su derecho y si considera que es viable la partición en los términos propuestos, el partidor podrá acudir bien sea ante el Ente Territorial y solicitar la licencia o iniciar proceso divisorio donde de entrada se requiere un dictamen que indique que el predio es divisible materialmente.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el trabajo presentado no se ajusta a derecho, se ordenará al partidor rehacer la labor encomendada.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN, teniendo en cuenta **la finalidad del presente proceso,** y las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

11 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **144** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario